

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE TIERRANUEVA, S.L.P**

**TITULO PRIMERO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO 1º.** El marco legal de este Reglamento, lo constituyen los Artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí; 31 Inciso b) fracción I), 159 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí y la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luís Potosí, así mismo lo contemplado en la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Protección Civil del Estado y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las Normas establecidas en el mismo.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto Regular el funcionamiento y facultades del Sistema, la Unidad, la Dirección y el Consejo de Protección Civil en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público social o privado, grupos voluntarios en general para todas la personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio así como:

- I. Establecer las Normas básicas conforme a las cuales se realizaran las Acciones de Protección Civil en el Municipio, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la Población ante la amenaza de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres;
- II. Establecer los mecanismos para implementar las Acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las Personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios

- esenciales y Sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastres;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación para las Acciones de las Dependencias en el ámbito Municipal y en su caso y de conformidad con lo establecido en las Leyes aplicables, con las Ordenes de Gobierno Estatal y Federal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;
  - IV. Realizar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos, y;
  - V. Establecer las Normas y Principios para fomentar la Cultura de Protección Civil y Auto Protección en los habitantes del Municipio, para la cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 2º.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **PROTECCION CIVIL.** Conjunto de Acciones, Principios, Normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio; recuperación y de apoyo tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las Personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, o humano;
- II. **CONTIGENCIA.** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios Grupos de Personas o la Población de determinado lugar;
- III. **PREVENCION.** Acciones dirigidas a controlar riesgos evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la Población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

- IV. EMERGENCIA. Evento que hace tomar medidas de prevención, Protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios Grupos sociales;
  
- V. DESASTRE. Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: la pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las Personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de Servicios Públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la Comunidad. También se le consideran calamidades públicas;
  
- VI. RIESGO. Grado de probabilidad de pérdida, tanto de vidas humanas como de sus bienes ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;
  
- VII. REFUGIO TEMPORAL. La instalación temporal que tienen por objeto brindar Protección y bienestar a las Personas que no tienen las posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastres;
  
- VIII. EVACUACION. Es la medida de seguridad para el alejamiento de la Población de la zona de peligro en la cual debe preverse la colaboración de la Población Civil de manera individual o en grupos;
  
- IX. GRUPOS DE VOLUNTARIOS. Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que cuentan con personal con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en Acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida;

- X. ESTABLECIMIENTOS. A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como cualquier otro local público o privado, y en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine o a la concurrencia masiva de Personas, pueda existir riesgo;
- XI. AGENTE PERTURBADOR O CALAMIDAD. Acontecimiento que puede impactar a un Sistema afectable (Población o entorno) transformar su estado normal en un estado de daños que puedan llegar al grado de desastre, por ejemplo huracanes, incendios etc. También se le llama fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;
- XII. FENOMENOS PERTURBADORES. Los fenómenos de carácter Geológicos, Hidrometeorológicos, Químico tecnológicos, Sanitario ecológico y Socio Organizativo, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre, cuya definición se establece en la Ley General de Protección Civil;
- XIII. SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA. Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosibilidad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las Personas expuestas o causar daños en las instalaciones y equipos, y;
- XIV. VULNERABILIDAD. Susceptible de sufrir un daño, grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre Personas, bienes, servicios y entorno.

**ARTICULO 3º.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;

- III. La Dirección Municipal de Protección Civil, y;
- IV. Los Grupos Voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

**ARTICULO 4º.** Se implantará el Sistema Municipal de Protección Civil como un órgano de coordinación de Acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad Municipal.

**ARTICULO 5º.** Como se establece en el Artículo 14 de la Ley General de Protección Civil y el Artículo 37 de la Ley de Protección Civil del Estado, el Sistema Municipal es de primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializadas ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de la circunscripción del Municipio y será dirigido por el Presidente Municipal como primera Autoridad.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 6º.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Secretario de Actas, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Vocales que sean necesarios, de entre los cuales deberán ser miembros: Titulares de Direcciones del H. Ayuntamiento, inmersos en la materia, así como los Servidores Públicos de la Federación y del Estado, los representantes de las Instituciones Educativas, Organismos sociales y privados que sean expresamente invitados por el Presidente del Consejo, y;
- V. Grupos Voluntarios que prestarán auxilio a la Dirección Municipal de Protección Civil.